



**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA
Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)**

*Última reforma: 13 de junio de 2023
Resolución RCP-106-2023*



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);
- Que el artículo 93 de la LOES prescribe: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que el artículo 94 de la LOES hace referencia al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, que tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la Ley, señalando que intervendrán como principales actores de este Sistema



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior;

Que en el artículo de la LOES referido en el considerando que antecede se determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realicen sobre el cumplimiento de sus propósitos;

Que a más de lo expuesto, el artículo mencionado en el considerando que precede establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas, conforme a la Ley y al Reglamento que se expida para el efecto, así como que tal Organismo planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, señalando que sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para las instituciones que integran el Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 95 de la LOES establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que el artículo 96 de la LOES prescribe que el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras y programas académicos, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior;

Que de conformidad con el artículo 96.1 de la LOES, relativo al Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación, cuando una institución de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



educación superior, una carrera o programa no sea acreditada, por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años, que contará con el acompañamiento de tal Organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.; además, determina que, de persistir el incumplimiento de los criterios y estándares, se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa, según corresponda, y que, para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje;

- Que el artículo 97 de la LOES dispone: “La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional”;
- Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a través de Resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, adoptada el 18 de julio de 2014, aprobó el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 7 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece: “Las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior prescribe: “Las instituciones de educación superior deberán asegurar que la comisión de evaluación interna esté integrada por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios. Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna, deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de maestría o Ph.D.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior determina: “Las instituciones de educación superior podrán conformar los comités de evaluación interna que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los comités de evaluación interna deberán apoyar, en forma permanente, el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior dicta que son fases del proceso de autoevaluación: “1. Planificación del proceso de autoevaluación; 2. Ejecución; y, 3. Generación del informe y entrega de resultados”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece: “Las instituciones de educación superior deberán crear una comisión general de evaluación interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación. Las instituciones deberán reportar al CEAACES los integrantes de la comisión general de evaluación interna”;
- Que la Disposición General Tercera del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior prescribe: “Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento. En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de evaluación interna y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información”;
- Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta la remuneración equivalente a la del subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico (...);

Que conforme lo establece el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna es un organismo de apoyo de Consejo Politécnico, que tiene por objetivo fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad en la Escuela Politécnica Nacional;

Que la Escuela Politécnica Nacional, Institución de Educación Superior que busca constantemente alcanzar la excelencia, requiere contar con una norma que establezca su política de calidad y regule el funcionamiento de su sistema de evaluación interna y gestión de la calidad, así como los procesos relacionados con la autoevaluación institucional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- El objeto del presente reglamento es normar el funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), así como los procesos relacionados con la autoevaluación institucional, de carreras y programas.

Este Reglamento tendrá como ámbito de aplicación todas las instancias académicas y administrativas de la EPN.

Artículo 1.1.- Política de Calidad de la Escuela Politécnica Nacional.- La EPN es una institución pública de educación superior cuyas actividades fundamentales son: la formación de académicos y profesionales en ingeniería, ciencias, y tecnología; la investigación científica; y, la vinculación con la sociedad.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La EPN está comprometida con la calidad de la formación de sus estudiantes, el desarrollo de la investigación científica de excelencia y una responsabilidad social efectiva, que contribuya al desarrollo de la sociedad.

La EPN se rige por el ordenamiento jurídico nacional e interno, garantizando su cumplimiento; además, promueve y ejercita la transparencia de su gestión, mediante la rendición de cuentas a la sociedad, así como el respeto por la propiedad intelectual, la evaluación y seguimiento de los procesos académicos, de gestión y de servicios institucionales, y sus resultados, para propiciar su mejoramiento continuo.

(Artículo incorporado a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2022).

Artículo 2.- Sistema de Evaluación Interna.- El Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad estará conformado por: la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CEI) y los Comités de Evaluación Interna (CODEI).

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2022).

Artículo 3.- Misión.- El Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad busca mejorar la calidad y la gestión de las actividades: docente - estudiante, investigativa, de vinculación, administrativa y financiera de la EPN, así como de su talento humano, a través de la aplicación de procesos de autoevaluación y evaluación externa, aseguramiento de la calidad y la ejecución de planes de mejoramiento continuo.

Artículo 4.- Fines y Objetivos del Sistema.- Son fines y objetivos del Sistema:

- a. Impulsar la calidad en todas las instancias de la EPN, orientada al cumplimiento de la función social de la institución, y de sus propósitos declarados.
- b. Fomentar el mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia, a través de la realización, seguimiento y control de los procesos de evaluación, y el establecimiento de planes de mejoramiento continuo.
- c. Promover una cultura de autoevaluación y excelencia a través del mejoramiento continuo en todos los niveles y estamentos de la EPN.
- d. Promover el desarrollo del talento humano de todos los estamentos de la Institución, asegurando que las propuestas de formación, capacitación y actualización generadas por las unidades académicas y administrativas se incluyan en la planificación institucional y se desarrollen de manera continua.
- e. Fortalecer la Institución, Carreras y Programas a través de procesos de evaluación externa y acreditación nacional e internacional, orientados a



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- mejorar su eficiencia, potenciar la capacidad investigativa, la proyección social y la calidad académica.
- f. Apoyar los procesos de evaluación y acreditación, considerando la misión, la visión y objetivos estratégicos institucionales, los modelos establecidos en el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y la normativa vigente.
 - g. Evaluar los resultados y el impacto producto de la ejecución de planes de mejoramiento continuo en el ámbito académico y administrativo.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN INTERNA (CEI)

Artículo 5.- De la Naturaleza.- La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CEI) es un organismo de apoyo del Consejo Politécnico, que tiene por finalidad fomentar procesos permanentes de mejoramiento continuo de la calidad y de la gestión de la EPN, tendiendo siempre hacia la excelencia. A la vez, constituye el nexo con los Organismos Acreditadores externos.

Artículo 6.- Deberes y atribuciones de la CEI.- La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CEI) tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Proponer a Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas de acreditación y aseguramiento de la calidad, para aplicarlas en el ámbito institucional.
- b. Establecer estrategias y acciones y directrices orientadas a promover la cultura de calidad y mejoramiento continuo dentro de la Institución.
- c. Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad.
- d. Coordinar el trabajo de las distintas unidades académicas y administrativas para cumplir los objetivos establecidos en los procesos de evaluación.
- e. Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- f. Coordinar los procesos de evaluación con fines de acreditación.
- g. Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación.
- h. *Literal eliminado a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2022.*
- i. Presentar a Consejo Politécnico y, por su intermedio, a la comunidad, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- j.** Solicitar a las máximas autoridades de la EPN la capacitación, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para el normal funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad.
- k.** Participar en la planificación institucional, manteniendo los procesos académicos como eje central.
- l.** Promover la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de los procesos de evaluación.
- m.** Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la capacitación del talento humano de la EPN, en temas relacionados con aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación y acreditación universitaria, de conformidad con el Plan Anual de Capacitación.
- n.** Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica y consistente, en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- o.** Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 7.- Conformación de la CEI.- La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CEI) de la Escuela Politécnica Nacional estará conformada por:

- a)** Cinco profesores titulares y sus respectivos alternos;
- b)** Un estudiante y su alterno; y,
- c)** Un representante de los servidores y trabajadores y su alterno.

Los profesores deberán ser titulares a tiempo completo de la EPN durante al menos 5 años, contar con título de maestría o doctorado, que tengan experiencia y acrediten formación o capacitación en uno o más de los siguientes ámbitos: planificación, procesos de mejoramiento continuo, aseguramiento de la calidad, gestión de procesos, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Los estudiantes deberán estar matriculados en una Carrera o Programa de la EPN, no haber tenido tercera matrícula, tener un promedio ponderado de al menos veinte y seis puntos sobre cuarenta y haber aprobado al menos el 60% de los créditos respectivos de su carrera o programa.

Los representantes de los servidores y trabajadores deberán ser empleados con nombramiento definitivo o contrato indefinido por al menos 5 años en la EPN, y contar con al menos título de tercer nivel.

Artículo 8.- Proceso de selección, designación y posesión de los Miembros de la CEI.- El Consejo Politécnico iniciará el proceso de selección, designación y posesión de los miembros de la CEI.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Rector y los Vicerrectores postularán tres profesores miembros titulares, con sus respectivos alternos, que cumplan los requisitos determinados en el artículo 7 de este Reglamento. El Consejo Politécnico postulará los dos profesores miembros restantes, con sus respectivos alternos.

El Consejo Politécnico calificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, por parte de los postulantes, y designará a los cinco profesores miembros titulares, con sus respectivos alternos.

La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional (FEPON) enviará una terna al Consejo Politécnico, el cual calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, por parte de los postulantes, y designará al estudiante, con su respectivo alterno.

La Asociación de Servidores y Trabajadores de la Escuela Politécnica Nacional enviará una terna al Consejo Politécnico, el cual calificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de este Reglamento, por parte de los postulantes, y designará al servidor o trabajador, con su respectivo alterno.

El Consejo Politécnico posesionará a los miembros de la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna y a sus alternos.

Los profesores y los servidores y trabajadores miembros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser re designados hasta por dos ocasiones. El estudiante miembro durará un año en sus funciones, pudiendo ser re designado por una sola vez.

El Presidente de la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna será designado por el Consejo Politécnico de entre los representantes de profesores y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignado.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2022; y, mediante Resolución RCP-106-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de junio de 2023).

Artículo 9.- Del funcionamiento de la CEI.- La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CEI) sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente a petición de su Presidente.

El quórum de sus sesiones se configurará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las decisiones de la CEI serán tomadas por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Comisión.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La Comisión podrá organizarse mediante subcomisiones, sean estas ocasionales o permanentes, y contará con funcionarios administrativos y técnicos con formación y experiencia en evaluación de instituciones de educación superior y sistemas de gestión de calidad, que brinden el soporte técnico y apoyo administrativo al Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad en la implementación del mejoramiento continuo asociado a los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.

El Pleno de la CEI designará a un secretario permanente de la Comisión.

(Artículo reformado a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2022).

Artículo 10.- Condición de los miembros de la CEI.- Los cargos de los profesores miembros de la CEI corresponden a aquellos de gestión académica referidos en el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, su remuneración será la que corresponda, de acuerdo a una escala que aprobará Consejo Politécnico.

La dedicación del estudiante será considerada como horas de proyección social y se asignará una puntuación extra del diez por ciento del puntaje obtenido en los concursos internos de ayudantes de cátedra y de investigación.

El servidor o trabajador dedicará hasta diez horas a la semana a la CEI.

La EPN auspiciará la participación de todos los miembros de la CEI en eventos de capacitación nacional e internacional en los ámbitos en que se desempeña.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA (CODEI)

Artículo 11.- De la naturaleza de los Comités de Evaluación.- Los Comités de Evaluación Interna (CODEI) son organismos encargados de promover el mejoramiento continuo de la calidad, llevar adelante procesos de autoevaluación y participar en la evaluación externa de carreras y programas, con la coordinación de la CEI.

Artículo 12.- Funciones y obligaciones de los Comités de Evaluación Interna.- Son funciones y obligaciones de los Comités de Evaluación Interna (CODEI):

- a. Coordinar con la CEI, la planificación, ejecución, seguimiento y control de los procesos relacionados con la autoevaluación y evaluación externa, con la elaboración de planes de mejoramiento continuo, y con el aseguramiento de la calidad de la EPN.
- b. Participar con la CEI en los procesos de evaluación institucional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c. Implementar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad de carreras y programas, conforme a la planificación establecida, y las directrices, instrumentos y cronogramas definidos por la CEI.
- d. Verificar y validar la información correspondiente a los procesos de autoevaluación, evaluación, cumplimiento de planes y aseguramiento de calidad, y salvaguardar la documentación correspondiente en formatos físico y digital. Esta documentación alimentará el Sistema Integrado de Información de la EPN.
- e. Realizar periódicamente la autoevaluación de su respectiva carrera o programa, de acuerdo con los planes establecidos por la CEI.
- f. Elaborar informes específicos de la situación de su carrera o programa, de acuerdo con los criterios y los modelos de evaluación definidos por la CEI.
- g. Elaborar el informe final de autoevaluación en el que se incluya el plan de mejoramiento continuo de su respectiva carrera o programa, y remitirlo a la CEL Este informe será aprobado por Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda.
- h. Participar en procesos de capacitación y de actualización sobre gestión y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación, acreditación, entre otros.
- i. Participar en la planificación, organización y ejecución de las pruebas preparatorias para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC) y los exámenes de autoevaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje definidos en los perfiles de egreso de la carrera o programa.
- j. Remitir cada semestre académico informes de actividades a Consejo de Facultad o
- k. Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda; y,
- l. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 13.- Conformación de Comités de Evaluación Interna de las Carreras y los Programas.- Los CODEI deberán conformarse en cada Carrera y Programa académico que oferta la EPN y coordinarán sus actividades con la CEI.

Los Comités de Carreras estarán integrados por:

- a. Dos profesores titulares a tiempo completo que hayan impartido clase en la Carrera al menos en los últimos tres semestres académicos consecutivos, adscritos a un Departamento de la Facultad a la que pertenece la Carrera.
- b. Un estudiante matriculado de la Carrera con al menos el 60% de los créditos aprobados y con un promedio ponderado de al menos veinte y seis puntos sobre cuarenta, propuesto por la Asociación Estudiantil respectiva.

Los Comités de Programas estarán integrados por:

- a. Dos profesores titulares a tiempo completo que dicten clases en el Programa, adscritos al Departamento o a los Departamentos asociados al mismo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b.** Un estudiante matriculado en el Programa, que haya aprobado al menos el primer ciclo del mismo”.

Los integrantes de los Comités serán designados por el Consejo de Facultad, Consejo de Departamento o Consejo de Instituto correspondiente.

El Coordinador del Comité será nombrado por el Consejo de Facultad, Consejo de Departamento o Consejo de Instituto según corresponda, acreditar capacitación en planificación académica, aseguramiento de la calidad, evaluación o acreditación universitaria.

A los profesores integrantes de los Comités se les reconocerá hasta 12 horas por semana de dedicación a las funciones en los Comités en los que participen.

En el caso de la Escuela de Formación Tecnológica (ESFOT), los miembros del CODEI serán designados por el Consejo Directivo de la ESFOT, que estará conformado por:

- a.** Dos profesores titulares o no titulares, a tiempo completo, que hayan impartido clases en una Carrera de la ESFOT en los tres últimos semestres académicos consecutivos.
- b.** Un estudiante de la Carrera, con al menos el 60% de los créditos aprobados y con un promedio ponderado de al menos 26 sobre 40, propuesto por la Asociación Estudiantil respectiva.

A los profesores integrantes y al Coordinador de los Comités de la ESFOT se les reconocerán hasta 12 horas por semana de dedicación a sus funciones en el Comité.

Los profesores miembros de los CODEI durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser re designados. El estudiante miembro durará un año en sus funciones y no podrá ser re designado.

La dedicación del estudiante será considerada como horas de proyección social y se asignará una puntuación extra del diez por ciento del puntaje obtenido en los concursos internos de ayudantes de cátedra y de investigación.

Un profesor podrá coordinar varios Comités a la vez.

(Artículo reformado, en lo que respecta a la integración de los CODEI en Carreras y Programas, a través de Resolución RCP-268-2020, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 25 de agosto de 2020)

Capítulo IV, relativo a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, se elimina a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



desarrollada el 28 de abril de 2022. En virtud de la eliminación mencionada, se modifica la numeración del Reglamento, en lo posterior.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS INSTITUCIONALES EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 14.- De la participación de autoridades académicas y administrativas.- Para garantizar el funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad, los organismos colegiados y las autoridades participarán de la siguiente manera:

- a. El Consejo Politécnico es el organismo rector del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad institucional, de análisis y aprobación de normativas, políticas, planes y estrategias de evaluación, gestión y aseguramiento de la calidad.
- b. El despliegue de políticas y estrategias, a nivel estratégico y táctico, y la ejecución de planes y programas serán llevados a cabo por las siguientes autoridades y organismos colegiados: Consejo Politécnico, Rector, Vicerrectores, Consejo de Docencia, Consejo de Investigación y Proyección Social, Consejos de Facultad, Consejos de Departamento, Consejos de Instituto, Consejo Directivo de la ESFOT, Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Directores de Instituto, apoyados por las diferentes direcciones, coordinaciones, comisiones, comités y unidades formadas para apoyar la gestión.
- c. Las direcciones administrativas y las unidades de apoyo institucionales, definidas en la normativa institucional vigente brindan soporte en los procesos de evaluación, gestión, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- d. Para el efectivo funcionamiento del Sistema, las autoridades académicas y administrativas deben mantener procesos de gestión de la información, y presentar documentación oficial en cuanto les sea solicitada. Además, deben participar en la formulación e implementación de planes y procesos de mejoramiento continuo.

Artículo 15.- De la participación estudiantil.- Los estudiantes, en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa, deberán:

- a. Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
- b. Tener representación en la CEI y en los CODEI de la Carreras y Programas.
- c. Presentar propuestas de mejora en los procesos de aprendizaje y participar en los procesos de evaluación docente.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d. Prepararse y rendir el Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC) y los exámenes de evaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje definidos en los perfiles de egreso de su carrera o programa.
- e. Informarse sobre los procesos de evaluación y acreditación, y de gestión y aseguramiento de la calidad.

Artículo 16.- De la participación de profesores e investigadores.- Los profesores son partícipes directos en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa y, en tal condición, deberán:

- a. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
- b. Mejorar de manera continua su actividad de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, considerando la misión, visión, objetivos, planes y programas definidos institucionalmente, así como los resultados de su autoevaluación.
- c. Participar en los procesos de evaluación del desempeño en calidad de pares académicos.
- d. Contribuir con la preparación y aplicación de los exámenes de evaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje (competencias generales y específicas) definidos en los perfiles de egreso de las carreras y programas en los que participa.
- e. Participar en talleres, seminarios y otros eventos de difusión y capacitación sobre los procesos de evaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación.
- f. Informarse y mantener informados a los estudiantes sobre los procesos de evaluación y acreditación.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

Artículo 17.- De la planificación de procesos de evaluación y autoevaluación.-

La EPN llevará a cabo procesos de autoevaluación y evaluación que respondan tanto a los modelos de evaluación y acreditación nacional e internacional como a los fines y objetivos definidos en los diferentes ámbitos de la Institución. Tales procesos están orientados a mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, con el propósito de potenciar la capacidad investigativa y la vinculación con la sociedad, así como de mejorar el desempeño docente, administrativo y financiero.

La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación y evaluación institucional es responsabilidad de la CEI. La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación de carreras y programas es responsabilidad de los CODEI de las carreras y los programas. La Comisión y los Comités en mención



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



serán responsables de la coordinación de los procesos de evaluación externa de carreras y programas.

Todo proceso de evaluación y autoevaluación tendrá como uno de sus fines el mejoramiento continuo, en pos de la excelencia; por ello, tales procesos derivarán en la formulación y ejecución de un plan de mejoramiento continuo, en el que se definirán responsabilidades y cronogramas.

Artículo 18.- De la periodicidad de los procesos de evaluación y autoevaluación.- Los procesos de evaluación y autoevaluación serán llevados a cabo de acuerdo con una planificación aprobada por el Consejo Politécnico, con base en una propuesta de la CEI.

En caso de que exista un proceso de evaluación externa por parte de un organismo acreditador, la CEI, en coordinación con los CODEI, priorizarán el mencionado proceso y cumplirán el cronograma establecido. El informe que se desprenda de esta autoevaluación deberá ser aprobado por Consejo de Facultad, Consejo de Departamento, Consejo de Instituto o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, y Consejo Politécnico, previo al envío al organismo acreditador.

Artículo 19.- De la ejecución de la autoevaluación y evaluación.- Los procesos de autoevaluación y evaluación en los diferentes ámbitos de acción institucional se realizarán conforme a la planificación establecida. Asimismo, los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación de carreras, programas o de la Institución se llevarán a cabo de acuerdo con la planificación respectiva y se coordinarán con los organismos externos correspondientes.

La CEI y los CODEI, según el caso, son responsables de coordinar el cumplimiento de los mencionados procesos y el logro de los objetivos planteados.

Artículo 20.- De la socialización de los Informes de autoevaluación y evaluación.- La CEI, a través de Consejo Politécnico, pondrá en conocimiento de los diferentes estamentos de la EPN los planes de mejoramiento continuo preliminares resultantes de los procesos de autoevaluación y evaluación.

Las observaciones realizadas durante los procesos de socialización serán analizadas por la Comisión y los Comités, según corresponda, para luego incorporarlas a los planes de mejoramiento continuo.

La CEI entregará los informes de autoevaluación y evaluación de conformidad con los cronogramas aprobados por Consejo Politécnico. Los informes aprobados serán socializados.

Artículo 21.- Presentación de resultados de autoevaluación.- Los informes finales de autoevaluación de Carreras y Programas serán aprobados en primera



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



instancia por Consejo de Facultad, Consejo de Departamento, Consejo de Instituto o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda. Tales informes serán evaluados por la Comisión de Evaluación Interna, para posteriormente ser remitidos a Consejo Politécnico, para su aprobación definitiva.

Los informes finales de autoevaluación institucional serán aprobados por Consejo Politécnico.

En caso de estar inmersos en procesos de autoevaluación con fines de acreditación, los informes serán remitidos oficialmente al organismo evaluador, luego de la aprobación de Consejo Politécnico.

Artículo 22.- Formulación de Planes de Mejoramiento Continuo.- Tomando como base los resultados de la autoevaluación, la CEI, en el caso institucional, y los CODEI, en el caso de Carreras y Programas, serán responsables de formular, de manera participativa, planes de mejoramiento continuo orientados a superar las debilidades y consolidar las fortalezas identificadas, con un enfoque de mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia.

Los planes serán aprobados, en primera instancia, por Consejo de Facultad, Consejo de Departamento, Consejo de Instituto, o Consejo Directivo de la ESFOT para Carreras y Programas, según corresponda. Luego deberán ser evaluados por la CEI para ser remitidos a Consejo Politécnico para su aprobación definitiva. En el caso institucional, el plan de mejoramiento continuo lo aprobará Consejo Politécnico.

Una vez aprobados los planes de mejoramiento continuo, las unidades responsables gestionarán su inclusión en la planificación operativa anual y deberán implementar de manera oportuna las acciones correspondientes, aplicando los instrumentos establecidos para el efecto. La CEI y los CODEI coordinarán esta implementación.

Artículo 23.- Del seguimiento y control de planes de mejoramiento continuo.- La CEI y los CODEI de carreras y programas llevarán a cabo el seguimiento y control trimestral del cumplimiento de los planes de mejoramiento continuo y de gestión de la calidad, y entregarán los informes a Consejo Politécnico. Durante el seguimiento y control se deberán identificar retrasos e incumplimientos y definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

Artículo 24.- Del Sistema Integrado de Información.- Para el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación y de gestión y aseguramiento de la calidad se debe disponer de información confiable, sistematizada y digitalizada, sobre las distintas unidades administrativas y académicas, que deberá incluirse en el sistema integrado de información, el cual debe contemplar procesos y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



procedimientos de recopilación, validación, archivo y acceso a información, que abarque a todas las unidades académicas y administrativas de la EPN.

Cada una de las unidades académicas y administrativas debe garantizar la integridad, confiabilidad y seguridad de la información. El Sistema Integrado de Información debe contar con el soporte informático, el cual será proporcionado y administrado por la Dirección de Gestión de la Información y Procesos (DGIP), Unidad Administrativa que debe garantizar la disponibilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que una Carrera o Programa tenga Coordinador, este será uno de los dos profesores miembros del CODEI y fungirá como Coordinador del mismo.

SEGUNDA.- En el caso de ausencia definitiva de un miembro titular de la CEI, le sustituirá el respectivo alterno y, en reemplazo de este último, el Consejo Politécnico designará un nuevo alterno, a través de un proceso de selección que realizará para tal efecto.

En caso de ausencia definitiva de un profesor, estudiante, servidor o trabajador miembro alterno de la CEI, el Consejo Politécnico designará su reemplazo, a través de un proceso de selección que realizará para tal efecto.

Los miembros de la CEI que resultaren designados dentro del proceso de selección al que se hace referencia en esta Disposición culminarán el periodo para el que fueron designados los miembros a quienes reemplazan.

Se considerará “ausencia definitiva” cuando se presenten uno o más de los siguientes casos: renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cambio de condición.

(Disposición General reformado a través de Resolución RCP-094-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 28 de abril de 2022).

TERCERA.- En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del CODEI, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT designará su reemplazo.

CUARTA.- En caso de que, tras la realización de la convocatoria referida en el artículo 8 de este Reglamento, no se cuente con suficientes postulaciones o postulantes para conformar la Comisión en su totalidad, o de que, no existan suficientes postulados o postulantes calificados, se solicitará el planteamiento de nuevas postulaciones, las cuales podrán corresponder a la designación de un miembro titular o de un miembro alterno, de manera conjunta o individual.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



De no ser posible contar con suficientes postulaciones o postulantes para la designación de la totalidad de miembros de la Comisión (titulares y alternos), se priorizará la designación de miembros titulares, aunque estos no cuenten con alternos, con el fin de posibilitar que la Comisión pueda sesionar y llevar a cabo sus actividades. A la par, el Consejo Politécnico llevará a cabo las acciones que estime pertinentes para que se realicen las postulaciones necesarias para integrar la Comisión.

Si, luego de ejecutar acciones para integrar totalmente la CEI, no se logra contar con suficientes miembros titulares, los miembros alternos designados por Consejo Politécnico, sin importar el origen de su postulación, podrán ser designados titulares, a través de Resolución del referido Consejo, caso en el cual, se podrá postular y designar miembros alternos de la CEI a profesores titulares de la EPN, aunque no cumplan con el tercer requisito establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Los miembros de la CEI que se incorporen por efecto de lo determinado en esta Disposición, sin importar su fecha de vinculación, terminarán sus periodos de gestión a la par de los miembros inicialmente designados.

(Disposición reformado a través de Resolución RCP-121-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de abril de 2021).

QUINTA.- Únicamente en los casos en que no existan suficientes profesores que cumplan con los requisitos de tiempo mínimo impartiendo clases en una carrera o programa, y de capacitación, exigidos para ser miembros de los Comités de Evaluación Interna, el Consejo de Facultad, Consejo de Departamento o Consejo de Instituto, o el Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, podrá designar como miembros a profesores titulares de su unidad académica que cumplan con los demás requisitos.

SEXTA.- Pueden conformarse CODEI para más de una carrera o programa, en caso de que el Consejo respectivo lo considere adecuado.

SÉPTIMA.- Consejo Politécnico fijará una tabla en la que se regule la asignación de tiempo y la remuneración de los profesores miembros de la CEI, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

OCTAVA.- *(Disposición eliminada a través de Resolución RCP-121-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de abril de 2021).*

NOVENA.- Los periodos de funciones de los miembros de la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CEI), así como de los miembros de los Comités de Evaluación Interna (CODEI), podrán prorrogarse, a través de resolución de Consejo Politécnico, cuando la finalización de tales periodos coincidan con las



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



fechas en las que se encuentren en ejecución los procesos de evaluación institucional llevados a cabo por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y la entrega del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

La resolución de prórroga, por parte de Consejo Politécnico, referida en el inciso que antecede podrá establecerse hasta antes de la fecha de finalización de los períodos de funciones regulares de los miembros de la CEI y de los CODEI y tal prórroga no podrá extenderse más allá de los noventa (90) días posteriores a la entrega del Plan de Aseguramiento de la Calidad al CACES.

La prórroga aludida no podrá ser considerada como una re (nueva) designación de los miembros de la CEI y de los CODEI, puesto que tendrá por único objeto salvaguardar que la EPN afronte de manera adecuada los procesos de acreditación o aseguramiento de la calidad ejecutados por el CACES.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-447-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de noviembre de 2019; y reformada a través de Resoluciones RCP-348-2020, aprobada en segundo debate el 26 de noviembre de 2020, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria; y, RCP-074-2021, aprobada en segundo debate el 11 de marzo de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria).

DÉCIMA.- La contabilización de las redesignaciones a las que se hace referencia en el séptimo inciso del artículo 8 de este Reglamento correrá a partir de la fecha de aprobación de la modificación de la reforma al indicado inciso, efectuada mediante Resolución RCP-106-2023.

(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-121-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de junio de 2023).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez aprobado este Reglamento, en el plazo máximo de 30 días, Consejo Politécnico aprobará la integración de los miembros de la CEI y los CODEI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento fue aprobado en segundo debate mediante Resolución No. 292, adoptada en Sesión Extraordinaria de Consejo Politécnico de 25 de agosto de 2016, y sus reformas en primera discusión, el 20 de octubre de 2016, y en segunda



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



discusión, el 25 de octubre de 2016, así como la reforma en primera discusión, adoptada en la sesión extraordinaria de 26 de enero de 2017 y en segunda discusión, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2017.

Asimismo, contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico, a través de Resoluciones RCP-447-2019, de 12 de noviembre de 2019; RCP-268-2020, de 25 de agosto de 2020; RCP-348-2020, de 26 de noviembre de 2020; RCP-074-2021, de 11 de marzo de 2021; RCP-121-2021, de 22 de abril de 2021; RCP-094-2022, de 28 de abril de 2022; RCP-106-2023, de 13 de junio de 2023; y, RCP-121-2023, de 22 de junio de 2023.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.